

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";*

Que, el artículo 378 de la Carta Constitucional establece que: *"El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo";*

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el artículo 25 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, contempla que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Que, el artículo 70 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, refiere respecto al manejo de las finanzas públicas lo siguiente: “(1/4) *Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).*- *El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*”;

Que, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, el fomento, en materia de cultura, comprende todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos;

Que, el artículo 110 de la ley *ibídem* establece la creación del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, asignando recursos, de carácter reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de la sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 112, establece: “*El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: “*(...) Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*”;

Que, la norma en mención, señala en el artículo 4 sobre el Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal. “*(...) Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República.*”;

Que, del referido texto legal, el artículo 9 establece sobre el control interno lo siguiente: “*(...) Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.*”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 83, prescribe: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de*

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.”;

Que, El Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación Progresividad Tributaria en su disposición general tercera señala: *“Exclusivamente para sustentar los desembolsos efectuados por los beneficiarios del Fondo de Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, establecido por la Ley Orgánica de Cultura, sin perjuicio de sustentarlos en comprobantes de venta autorizados, dichos beneficiarios podrán presentar una declaración juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, la fecha, la cantidad y el valor de las operaciones efectuadas con cargo a dicho fondo. En la declaración juramentada se podrán incluir además otra información relevante que demuestre el destino de los valores recibidos del mencionado fondo.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

Que, la Disposición General Segunda del Decreto en cuestión, previene que: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios de fomento, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“(i¼) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, la disposición transitoria segunda del referido Decreto, manda que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio, expidió el *“Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”*, en el artículo 8 establece como una de las atribuciones de las instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, la siguiente: *“Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios de fomento”;*

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó al Señor Jorge Carillo Grandes en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de 15 de noviembre de 2022, se expidió el

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

“Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento *ut supra* establece que: *“El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá el plazo de treinta (30) días para que de conformidad al presente Reglamento se emitan los respectivos instrumentos legales para su operativización.”*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2023-0851-M, de 29 de agosto de 2023, la Coordinadora General Técnica, de conformidad con las atribuciones estatutarias, emite la validación al proyecto borrador del *“INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”*, solicitando la aprobación por la máxima Autoridad.

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0345-M, de 29 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, de conformidad con las atribuciones estatutarias, aprueba el Proyecto del *“INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”*, disponiendo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución correspondiente.

Que, en virtud de la reorganización institucional decretada, la nueva institucionalidad requiere articular mecanismos que permitan garantizar la continuidad en la ejecución de los proyectos artísticos y culturales que las instituciones fusionadas han venido fomentando en el marco de la Ley Orgánica de Cultura, así como brindar certeza y previsibilidad a los beneficiarios respecto de la actuación de la administración, y;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto;

RESUELVE:

Expedir el presente “INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios y Definiciones

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo regula el procedimiento de administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento mediante los cuales se asignan recursos públicos de carácter no reembolsables, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, a los creadores, productores, gestores y demás actores del sector Cultural, a través de Concursos Públicos de proyectos convocados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente instructivo se aplicarán a todos los convenios de fomento, que tengan por objeto la asignación de recursos públicos de carácter no reembolsable, destinados al ámbito del fomento de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 3.- Principios. - El presente instructivo se guiará por los principios de coordinación, transparencia, desconcentración, buena fe, racionalidad, ética y probidad que serán observados por los servidores públicos en sus actuaciones, al tenor de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente instructivo se establecen las siguientes definiciones:

- **Admisibilidad.** - Etapa del concurso público donde se verifica el cumplimiento de requisitos del/la postulante.
- **Actualización del cronograma del proyecto/proceso.** – Documento habilitante a ser entregado posterior a la suscripción del convenio de fomento, mediante el cual el/la beneficiario/a realizará una actualización al cronograma de ejecución del proyecto/proceso ganador, sin que esto modifique o altere el objeto del convenio de fomento y el plazo previsto en la propuesta ganadora.
- **Ámbitos de fomento.** - Se considerarán como ámbitos de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, los señalados en la Ley Orgánica de Cultura:

1. Creación y producción en artes vivas y escénicas;
2. Creación y producción en artes plásticas y visuales;
3. Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial;
4. Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales;
5. Creación y producción en artes musicales y sonoras;
6. Formación artística;
7. Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;
8. Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural;
9. Producción y gestión cultural independiente;
10. Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; y,
11. Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

- **Beneficiario/a.**- Persona natural y/o persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, residente y/o domiciliada en el Ecuador; a quien se le asigna los recursos públicos de carácter no reembolsables, provenientes del fondo de fomento de las artes, la cultura y la innovación; a través del acto administrativo declarado por parte de la máxima autoridad del IFCI, de conformidad con las Bases Técnicas del Concurso Público.

- **Beneficiario/a incumplido/a** - La máxima autoridad del IFCI declarará beneficiario/a incumplido/a por medio del acto administrativo correspondiente, cuando este no ejecute el objeto y demás obligaciones adquiridas a través del Convenio de fomento.

- **Bases Técnicas.** - Instrumento técnico que incluye los fundamentos de los Concursos Públicos de fomento, sus alcances, objetivos, etapas del concurso, disponibilidad de recursos, requisitos para los postulantes, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia respectivo.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

- **Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** – Esta debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.
- **Cierre de los convenios de fomento:** Es el proceso mediante el cual se termina o se da por terminado un proyecto o proceso por: cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo establecido, por terminación unilateral por parte de la Institución, por muerte del/de la beneficiario/a o extinción de la personería jurídica, y otras determinadas en el Convenio de fomento.
- **Comunicación de resultados.** - Etapa del Concurso Público donde se difunde el veredicto y puntaje de los jurados de la etapa de evaluación y selección.
- **Concurso Público.** - Sistema normado con mecanismos de postulación y evaluación técnica, transparente e incluyente, mediante el cual el IFCI asigna los recursos públicos de carácter no reembolsables a los proyectos ganadores, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación a los beneficiarios.
- **Convenio de fomento.** - Es el instrumento jurídico a través del cual el IFCI asigna recursos públicos de carácter no reembolsable a los proyectos/procesos ganadores del Concurso Público, el cual deberá ser suscrito entre el/la beneficiario/a y el Instituto.
- **Convenio de fomento** - Etapa del Concurso Público donde se publican las Bases Técnicas para conocimiento de los postulantes.
- **Jurado.** - Es la única instancia técnica responsable de conducir la evaluación y selección de las postulaciones en los Concursos Públicos convocados por el IFCI. Se conforma con el número de miembros según lo previsto en el “Instructivo de Jurados de los Concursos Públicos para recursos financieros no reembolsables de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación” y demás normativa aplicable para tal efecto. Esta instancia actuará con total autonomía e independencia y en estricta sujeción a las Bases Técnicas del Concurso Público.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

- **Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.** - Es el órgano administrativo colegiado que actúa en concordancia con las atribuciones y responsabilidades de los miembros que lo conforman, al tenor de lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.
- **Error de forma.** - Son aquellos errores de cálculo, tipográficos, o de ilegibilidad de la documentación, que causen duda en la información consignada por los/las postulantes o ganadores de los Concursos Públicos.
- **Evaluación y selección.** – Etapa del Concurso Público en la cual los jurados analizan las postulaciones y las califican sobre las bases de criterios de evaluación, y seleccionan los proyectos/procesos ganadores.
- **Incentivo financiero de carácter no reembolsable.** - Recurso asignado por el IFCI, proveniente del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública, de conformidad con lo referido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura.
- **Institución Financiera Depositaria.** - Es la entidad de la Banca Pública responsable de los desembolsos a los beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.
- **Institución Administradora de las Líneas de Financiamiento.** - Corresponde al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, cuyas siglas se denominan “IFCI”.
- **Líneas de Financiamiento.** - Se considerarán líneas de Financiamiento del Fondo Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, las señaladas en la Ley Orgánica de Cultura:
 1. La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad;
 2. La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual.
- **Notificación a proyectos/procesos ganadores.** - Etapa del Concurso Público en la cual el Instituto notifica a los postulantes su condición de proyecto seleccionado como ganador.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

- **Plan Operativo de Fomento (POF).**- Es la expresión técnica y presupuestaria con proyección anual o plurianual, representada en el conjunto de planes, programas, proyectos o acciones a ser ejecutadas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento, debidamente priorizados y programados con enfoque territorial, que responde a la ejecución de la política pública cultural, a las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura, a su Reglamento General y al Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura y la Innovación.
- **Postulación.** - Etapa del Concurso Público donde los postulantes registran sus proyectos/procesos en la plataforma institucional prevista para el efecto.
- **Postulante.** - Persona natural y/o persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjero, residente y/o domiciliado en el Ecuador que solicita fondos de no reembolsables para la ejecución de su proyecto/proceso.
- **Proyecto/proceso Cultural y Artístico.** - Iniciativa que marca un inicio y un fin claramente identificable y con un objetivo específico, mismo que se propone a ser ejecutado, y con la cual el/la beneficiario/a postuló en el Concurso Público, para la asignación de recursos de carácter no reembolsables.
- **Propuesta.** - Resulta de aquella documentación que el/la postulante elabora y con la cual participa dentro del Concurso Público.
- **Prórroga.** - Extensión del plazo de vigencia del convenio de fomento para la ejecución de actividades del proyecto/proceso, siempre que las mismas sean justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, y circunstancias técnicas o económicas debidamente motivadas, que impidan la ejecución de actividades en el plazo previsto en el convenio de fomento. Dicho procedimiento deberá sujetarse al Convenio de fomento y normativa prevista para tal efecto.
- **Rubro de gasto:** Conjunto de ítems de gastos relacionados con el presupuesto de la postulación y que se realizarán dentro del plazo de la ejecución del proyecto/proceso y se clasifican en: honorarios; mantenimiento y reparación; promoción y difusión; equipamiento; logística y gastos generales.
- **Reajuste de Rubros y/o Valores.** - Es la modificación de rubros y valores presentados en la postulación, debidamente justificados y autorizados, la cual no deberá exceder el valor total del incentivo asignado, descrito en el Convenio de fomento; y mientras no modifique el objeto ni el plazo de ejecución del convenio de fomento, el cual deberá estar vigente a la fecha de solicitud de reajuste.
- **Reprogramación de actividades.**- Modificación al cronograma inicialmente presentado, debidamente justificado y autorizado. Sin que altere el objeto, exceda el plazo del Convenio de fomento y el monto total del incentivo asignado.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

- **Reestructuración técnica.** – Modificación técnica que no altera el objetivo de la propuesta ni el objeto del convenio de fomento, deberá estar debidamente justificada y autorizada. Sin modificar el objeto del Convenio de fomento, el plazo de vigencia, y el monto total del incentivo asignado.
- **Incentivo financiero de carácter no reembolsable.** – Recurso asignado por el IFCI, proveniente del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública.
- **Resolución declaratoria de procesos/proyectos ganadores.** - Etapa del Concurso Público donde el IFCI, a través de acto administrativo, hace público el veredicto de los jurados que determina proyectos/procesos ganadores.
- **Usos del Fondo de Fomento.** - Se consideran usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes:
 1. El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y, de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes;
 2. El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales;
 3. El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales;
 4. La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;
 5. La investigación en la creación artística y producción cultural;
 6. El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;
 7. El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y,
 8. Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de Cultura.
- **Verificación.** - Etapa del Concurso Público donde el Instituto analiza la validez de los requisitos entregados en la postulación, los cuales guardarán concordancia con lo establecido en las Bases Técnicas.

Capítulo II

Del Convenio de fomento, garantías y transferencias de recursos

Art. 5 - Del Convenio de fomento. - Para la asignación y transferencia de los recursos públicos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, será obligatoria la suscripción del Convenio de fomento entre el/la beneficiario/a y el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Los/as beneficiarios/as deberán entregar los documentos habilitantes señalados en las Bases Técnicas del Concurso Público y/o en la notificación de selección de ganadores emitida por el área técnica encargada, para la correspondiente elaboración y firma del convenio de fomento en el plazo establecido por el IFCI.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Una vez elaborado el Convenio de fomento, la Dirección de Fomento a cargo deberá notificar al / a la beneficiario/a en un término no mayor a 2 días hábiles, para que este suscriba el convenio sea de forma física o electrónica en un término no mayor a 5 días hábiles.

La no suscripción del Convenio de fomento por causas imputables al/a la beneficiario/a en el término establecido en la notificación de ganadores, constituye renuncia tácita de la asignación de los recursos no reembolsables, declarándose mediante acto administrativo, de conformidad con la normativa aplicable para tal efecto.

El Convenio de fomento podrá ser suscrito por un apoderado del/la beneficiario/a, siempre que este tercero cuente con el instrumento legal otorgado ante Notario Público, que le acredite como tal y le faculte a la suscripción del convenio de fomento.

La ejecución del Convenio de fomento será de entera responsabilidad del/la beneficiario/a, motivo por el cual queda prohibido que ceda total o parcialmente la ejecución del proyecto respectivo.

En caso de comprobarse la cesión en todo o en parte de la ejecución del proyecto, será causa suficiente para que el IFCI dé por terminado unilateralmente el convenio de fomento y declare la asignación de recursos con carácter de reembolsable, con la aplicación de la normativa correspondiente y de ser el caso la ejecución de la garantía para la recuperación del recurso asignado hasta la fecha.

Art. 6.- Garantía. - Los/as beneficiarios/as entregarán una garantía a favor del IFCI previo a la suscripción del Convenio de fomento. El tipo de garantía se establecerá en las Bases Técnicas de la convocatoria.

El tipo de garantía dependerá del monto o del porcentaje a ser asignado y podrán ser los siguientes: Póliza del buen uso del anticipo, pagaré a la orden, mismas que se sujetarán a la normativa vigente y aplicable para tal efecto.

Art. 7- Transferencia de los recursos. - Una vez suscrito el Convenio de fomento y presentadas las garantías correspondientes, el IFCI emitirá la orden de pago solicitando a la Institución Financiera Depositaria la transferencia de los recursos conforme a la modalidad de desembolso establecida en las Bases Técnicas y en el Convenio de fomento suscrito por las partes.

Capítulo III De las atribuciones y responsabilidades

Art. 8.- Atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad. - Además de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y lo referido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del IFCI, el/la Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Suscribir conjuntamente con el/la beneficiario/a el Convenio de fomento, Adendas, Convenios de fomento Modificatorios, según sea el caso, con base en las recomendaciones constantes en los informes y demás actos administrativos por parte de las áreas intervinientes.
2. Aprobar y autorizar la designación y/o cambio de administrador/a de convenio de fomento.
3. Aprobar las solicitudes de prórrogas de plazo, realizadas por el/la beneficiario / a, del convenio de fomento, previa emisión de los informes del administrador del convenio.
4. Emitir o delegar, la emisión de las órdenes de pago, a favor del beneficiario, de acuerdo con la modalidad de desembolso establecida en las Bases Técnicas del Concurso Público y el Convenio de Fomento.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Art. 9.- Instancias de supervisión, control, administración, apoyo y asesoría - Constituyen instancias de supervisión, control, administración, apoyo y asesoría, para los convenios de fomento, las siguientes:

1. El/la coordinador/a general técnico/a como instancia de supervisión.
2. El/la Titular de la dirección técnica de fomento, como instancia de control.
3. El/la administrador/a del convenio de fomento designado por la máxima autoridad o su delegado, como instancia de seguimiento y evaluación a la ejecución del convenio de fomento.
4. La Dirección administrativa financiera como instancia de apoyo para la generación de mecanismos del control financiero al uso del recurso económico y/o incentivo asignado.
5. La Dirección de Asesoría jurídica como instancia de asesoría, le corresponde preparar los actos administrativos resoluciones, convenios, convenios modificatorios, para la firma de la máxima autoridad. Y apoyará a la revisión de formatos de documentos jurídicos que fuesen necesarios.

Art. 10.- Atribuciones y responsabilidades de la instancia de supervisión. - El/la Coordinador/a General Técnico/a o quien haga sus veces, además de las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del IFCI, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Actuar como instancia de supervisión del/la director/a de fomento y del/la administrador/a del convenio de fomento.
2. Validar los informes pertinentes de las solicitudes de prórrogas, convenios modificatorios, requerimientos de cambios de administradores, y remitir dichos informes a la máxima autoridad del IFCI para su aprobación.
3. Validar la matriz de seguimiento de ejecución de convenios, y remitir a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.
4. Requerir a los directores, emitan informes trimestrales del control del avance de seguimiento y ejecución de los convenios de fomento que reportan los administradores de su área.
5. Emitir lineamientos y directrices cuando fuere necesario a fin de precautelar el cumplimiento de la ejecución de los convenios de fomento.
6. Administrar el Registro de beneficiarios declarados como incumplidos, enviados por las direcciones técnicas, y remitir en caso de que se requiera su estado de inhabilidad o impedimento para postular a un determinado Concurso Público de proyectos/procesos convocados por la institución.

Art. 11.- Atribuciones y responsabilidades de la instancia de control. - El/la Directora/a de Fomento, además de las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IFCI, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Realizar el control de las acciones ejecutadas por los administradores de los convenios de fomento.
2. Revisar los informes emitidos por los administradores respecto de las solicitudes de prórrogas, aclaraciones o rectificaciones, o modificaciones de los convenios, y remitirlas al Coordinador General Técnico, para su validación previa a la aprobación de la máxima autoridad.
3. Revisar la matriz de seguimiento de convenios de fomento emitida por los administradores de convenios,
4. Solicitar informes sobre el estado o avance del convenio de fomento al responsable de su administración.
5. Solicitar a la máxima autoridad, la designación o el cambio de administrador/a del convenio de fomento. En el caso de que el/la funcionario/a designado/a como administrador/a del Convenio de fomento presente una negativa en la que se exponga que se excusa de la función encomendada por conflicto de intereses, el/la director/a técnico/a del área de fomento propondrá a la máxima autoridad a otra persona para que ejerza las funciones de administración del convenio de fomento.
6. Revisar el reporte de actas de cierre y liquidación suscritas por los administradores y remitir a la

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Coordinación General Técnica para su conocimiento.

Art. 12.- Atribuciones y responsabilidades del/la Administrador/a del Convenio de fomento. - Serán Administradores/as de convenios de fomento quienes hubieren sido delegados como tal, por la máxima autoridad, sin perjuicio de los deberes y obligaciones propios de su cargo, el/la servidor/a público/a responsable de la administración del convenio de fomento, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar y custodiar el expediente del convenio que contendrá la documentación desde la notificación de selección de ganadores, el Convenio de fomento y toda aquella que se genere en la fase de ejecución, en orden cronológico, hasta el cierre del mismo.
2. Realizar todas las acciones administrativas necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, hasta la emisión del informe de cierre que recomiende la forma de terminación del convenio de fomento.
3. Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del convenio de fomento, en caso de detectar incumplimiento, retrasos, omisiones o irregularidades en la ejecución, notificará al beneficiario para que realice las correcciones y justificaciones necesarias cuando sea pertinente.
4. Adoptar medidas que permitan un óptimo seguimiento a la ejecución del convenio de fomento, por ejemplo: informes de avance, reuniones presenciales o virtuales de forma periódica, actas, reportes, intercambio de correos electrónicos, supervisiones in situ al proyecto. La comunicación por servicios de mensajería instantánea será validada siempre y cuando cuente con un correo electrónico en el que se detalle la información intercambiada.
5. Recibir las garantías presentadas por el/la beneficiario/a y remitirlas a la Dirección Administrativa Financiera quien velará por su custodia y entregará una vez finalizado el convenio de fomento
6. Adoptar de manera inmediata las medidas conducentes a precautelar los intereses institucionales con base en las directrices impartidas por las instancias de supervisión y control.
7. Analizar la pertinencia y emitir el informe, respecto de las solicitudes presentadas por los/las beneficiarios/as por solicitudes de prórroga, modificatorias, cuando estas se circunscriban en aspectos técnicos, operativos o financieros.
8. Analizar y aprobar las solicitudes de reestructuración técnica del proyecto, siempre que estas no impliquen modificación del objeto del convenio de fomento, el plazo, el monto total asignado ni la naturaleza del proyecto/proceso.
9. Analizar y aprobar las solicitudes de reprogramación de las actividades del proyecto o modificación al cronograma inicialmente presentado, siempre que no afecten el objeto del convenio de fomento, plazo de vigencia y monto total asignado.
10. Analizar y aprobar las solicitudes de reajuste rubros y valores proyecto/proceso, siempre que estas no superen el monto total del incentivo asignado, el objeto del convenio de fomento, y el plazo de vigencia.
11. Emitir los informes de cierre con base en los medios de verificación y demás documentos presentados por los/las beneficiarios/as, pudiendo el/la administrador/a solicitar ampliaciones, aclaraciones o rectificaciones, cuando estas sean procedentes.
12. Solicitar al beneficiario las subsanaciones, aclaraciones o ampliaciones respecto de los justificativos de orden técnico y financiero.
13. Elaborar y suscribir las Acta de Cierre y liquidación, conjuntamente con el/la beneficiario/a, conforme a los formatos aprobados por la instancia de supervisión
14. Notificar a la instancia de apoyo el acta de cierre suscrita para devolución de garantía.
15. Reportar a la Coordinación General Técnica los nombres de los beneficiarios declarados como incumplidos para su consolidación general en el registro que lleva internamente.
16. Informar a la instancia de control de los convenios que presenten alertas de incumplimientos, retrasos, omisiones o irregularidades.
17. Remitir a la instancia de control el reporte de la matriz de seguimiento de los convenios de fomento.
18. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la emisión de órdenes de pago, para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Art. 13.- Atribuciones y responsabilidades de el/la Titular de la dirección administrativa financiera y/o su delegado. - la Dirección Administrativa Financiera además de las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IFCI, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinar con el equipo de la dirección administrativa financiera capacitaciones sobre los mecanismos de control financiero para las instancias de administración, control y supervisión de los convenios de fomento.
2. Brindar apoyo a las instancias de supervisión, control y al/la administrador/a en temas inherentes a los mecanismos de control del uso del recurso público, durante la administración del Convenio de fomento.
3. Custodiar las garantías recibidas por el/la administrador/a del Convenio de fomento y devolverlas cuando el/la administrador/a lo solicite.
4. Revisar el informe de cierre del convenio de fomento, así como los medios de verificación de la ejecución financiera que el/la beneficiario/a declare para el efecto y emitir las observaciones de carácter financiero.

Art. 14.- Atribuciones y responsabilidades de el/la Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica. La Dirección de Asesoría Jurídica, además de las obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IFCI, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Brindar asesoría jurídica a las instancias de apoyo, control, supervisión y administración de convenios de fomento.
2. Elaborar Resoluciones y/o Actos administrativos que demande el presente instructivo.
3. Elaborar los convenios de fomento.
4. Analizar e impulsar la vía correspondiente para la restitución del incentivo declarado como reembolsable. Pudiendo determinarse el cobro mediante la vía coactiva a través de la Contraloría General del Estado; mediante un proceso de Mediación ante la Procuraduría General del Estado; o en su defecto a través de la Instancia Judicial.

Art. 15.- Derechos y Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Son derechos de los/as beneficiarios/as:

1. Suscribir el convenio de fomento en los plazos establecidos por la Institución Administradora de las Líneas de Financiamiento.
2. Requerir el acompañamiento del administrador del convenio en cualquier momento durante la vigencia del convenio de fomento.
3. Realizar peticiones de actualización y reprogramaciones del proyecto, así como prórrogas.
4. Presentar los justificativos de la ejecución del convenio de fomento de los que se creyere asistido.
5. Requerir prórrogas de plazo en los casos previstos en el presente Instructivo.

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

1. Realizar el registro en el RUAC, previa suscripción del convenio.
2. Presentar la documentación habilitante para suscripción del convenio de fomento.
3. Suscribir el convenio de fomento en los plazos establecidos por la Institución.
4. Realizar la actualización del proyecto conforme los plazos establecidos en el presente instructivo.
5. Presentar el informe de avance del convenio al 50% de ejecución del proyecto.
6. Requerir mediante solicitudes al administrador/a del convenio de las reprogramaciones del proyecto.
7. Presentar la solicitud de cierre del convenio.
8. Requerir mediante solicitud a la máxima autoridad de la Institución, las prórrogas con las debidas causas que justifiquen su solicitud.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

9. Presentar los informes y justificativos que requiera el/la administrador/a del convenio.
10. Otras que establezca el presente Instructivo.

**Capítulo IV
DE LAS MODIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO / PROCESO**

Art. 16. - De las solicitudes. - Los beneficiarios podrán solicitar cambios al proyecto / proceso, ya sea por actualización del cronograma, reajuste de presupuesto, reprogramación y reestructuración de actividades, durante la vigencia del convenio; en los plazos y tiempos establecidos en el presente instructivo, el cual responden a necesidades técnicas, económicas, o de planificación, durante la ejecución del convenio.

**Título I
De la actualización y reprogramaciones del proyecto**

Art. 17- De la actualización del proyecto. El/la beneficiario/a, una vez suscrito el convenio de fomento, deberá actualizar el proyecto/proceso, conforme a la postulación aprobada, esta actualización podrá ser realizada, desde la fecha de suscripción del convenio de fomento, hasta diez (10) días después de la fecha de recepción del primer desembolso.

Dicha actualización procederá siempre que no modifique el monto total asignado, la naturaleza del proyecto y que no influya en la adecuada ejecución del mismo en cuanto al plazo y objeto, no se contraponga en lo establecido en las Bases Técnicas del Concurso Público y la postulación aprobada por el jurado.

Para lo cual el beneficiario solicitará al administrador/a del convenio e ingresará al sistema y actualizará el Proyecto.

El/La administrador/a de convenio deberá verificar la actualización presentada por el beneficiario podrá realizar observaciones de así considerarlo o en su defecto aprobar la actualización del proyecto.

Art. 18.- De la reprogramación del proyecto. - Si después de realizada la actualización del proyecto se requiere de más modificaciones al mismo, estas podrán ser solicitadas, siempre que se trate de una reprogramación de actividades, reestructuración técnica, o reajuste presupuestario, las mismas que podrán ser realizadas por dos ocasiones cada una de ellas, aunque implique la reprogramación de todo el proyecto en su conjunto.

Cabe indicar que las reprogramaciones, reestructuraciones y reajustes presupuestarios, deberán respetar el objeto, monto y plazo total del convenio, así como las bases técnicas y oferta ganadora.

Art. 19.- Del procedimiento. - El/la beneficiario/a solicitará al administrador/a cambios en el proyecto ya sea por reajuste presupuestario, reestructuración técnica, o reprogramación de actividades, hasta (diez) 10 días posteriores de ejecutado algún cambio durante la ejecución del proyecto, o antes de realizar dichos cambios, en cuyo caso podrá realizarlo cuando el proyecto refleje un avance mínimo del 30% y máximo del 80% de ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

Para lo cual utilizará los formatos establecidos por el IFCI, y justificará las razones en las que apoyan el cambio sobre el proyecto/proceso inicialmente presentado en su postulación.

El/la administrador/a del convenio de fomento verificará que el beneficiario/a haya remitido la solicitud con los respaldos necesarios y que la misma no modifique el presupuesto total asignado o el objeto del convenio.

El/la administrador/a del convenio de fomento remitirá al beneficiario/a el informe técnico indicando si procede

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

o existen observaciones al requerimiento al/ a la beneficiario/a, la misma que estará en conocimiento de su inmediato superior.

El beneficiario de ser aprobado su requerimiento continuará con la ejecución del proyecto y en caso de recibir la notificación con observaciones, el beneficiario deberá corregirlas en un plazo no mayor a 5 días término, y volverá a presentar el requerimiento subsanado.

Art. 20. - Reprogramaciones de los proyectos de movilidad.- Debido a la naturaleza de la línea de fomento de movilidad nacional e internacional, para los casos de actualización del proyecto, reestructuración técnica, reprogramación, reajuste de valores se estará a lo establecido en el artículo 17, 18, y 19. Sin embargo el porcentaje de ejecución establecido en el artículo 19 no será considerado, y se revisará que la solicitud haya sido realizada dentro de la vigencia del convenio.

Art. 21. - Reprogramación del proyecto por caso fortuito o fuerza mayor. - Se aplicarán los procedimientos de reajuste rubros y valores, reprogramación de actividades y reestructuración técnica, en cualquier momento o de manera adicional, a las descritas en los artículos anteriores, siempre que interceda el respectivo justificativo que demuestre el caso fortuito o fuerza mayor, fundamentada por parte del/del beneficiario/a.

Título III De la prórroga

Art. 22. Prórroga. - Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por razones técnicas y/o económicas debidamente justificadas, que imposibiliten la ejecución del convenio de fomento o que no permitan cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, cualquiera de las partes, podrá, por una sola ocasión, solicitar una prórroga al plazo de vigencia del convenio de fomento.

El tiempo de la prórroga podrá ser de máximo el 50% del plazo total de vigencia del convenio de fomento. La prórroga se perfeccionará mediante la suscripción del convenio de fomento modificatorio, renovación del documento de garantía y reprogramación de actividades correspondiente, todo ello, por parte del/la beneficiario/a.

El/la administrador/a solicitará información que demuestre que el proyecto/proceso ha alcanzado un nivel de ejecución de al menos el treinta por ciento (30%) de la ejecución presupuestaria, lo cual deberá estar justificado con los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, conforme a los rubros presentados en su presupuesto vigente o aquellos aprobados a través del reajuste de presupuesto.

En caso de prórroga para los Concursos de Movilidad Nacional e Internacional, esta sucederá cuando las fechas de ejecución excedan la vigencia del convenio de fomento, podrá ser aprobada la prórroga de máximo la misma duración del plazo total de vigencia del convenio de fomento, para lo cual El/la administrador/a solicitará información que demuestre este cambio de fechas, proceso que no implicará cambios en la ejecución presupuestaria.

La prórroga se perfeccionará mediante la suscripción del convenio de fomento modificatorio, renovación del documento de garantía y actualización del cronograma de actividades correspondiente, todo ello, por parte del/la beneficiario/a.

Art. 23. Del procedimiento de prórroga. - La solicitud de prórroga podrá realizarse hasta veinte (20) días hábiles previos al vencimiento del convenio de fomento. Si la solicitud de prórroga es presentada fuera del plazo de vigencia del convenio de fomento, se iniciará el procedimiento de liquidación y cierre respectivo.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Si la solicitud de prórroga se encuentra debidamente motivada por el/la beneficiario/a del convenio de fomento, se seguirá el procedimiento detallado a continuación:

1. El/la beneficiario/a deberá realizar la solicitud de prórroga de vigencia del convenio de fomento haciendo uso del formato establecido por la Institución, al que adjuntarán todos los documentos de respaldo, tanto técnicos como financieros. Además, deberá constar el porcentaje de avance de la ejecución presupuestaria del proyecto/proceso, excepto en el concurso de Movilidad Nacional e Internacional
2. Si el/la administrador/a del convenio de fomento observa que la solicitud no cuenta con la documentación necesaria que justifica las circunstancias que posibilitan la prórroga, notificará directamente al/a la beneficiario/a, concediéndole por una sola ocasión el término de cinco (5) días hábiles para que subsane, complete o aclare su solicitud. En caso de no hacerlo dentro del término previsto, la solicitud se entenderá como no presentada, debiendo el/la administrador/a del convenio de fomento dejar constancia de aquello en el expediente.
3. El/la administrador/a del convenio de fomento deberá emitir un informe en el que evaluará los motivos o causas con las que el/la beneficiario/a justifica su solicitud.
4. Si el informe refleja una ejecución presupuestaria menor al treinta por ciento (30%) del total del incentivo asignado, se recomendará directamente a la máxima autoridad negar la solicitud de prórroga presentada; si el informe resulta favorable, se procederá con el numeral siguiente. Para los concursos de Movilidad Nacional e Internacional, si el informe no refleja un justificativo para la prórroga se recomendará directamente a la máxima autoridad negar la solicitud de la prórroga presentada; si es favorable el informe se procederá con el siguiente numeral.
5. El/la administrador/a del convenio de fomento podrá sugerir el tiempo adicional que ha de concederse, el mismo que no podrá superar el 50% del plazo de vigencia inicial del convenio de fomento y recomendará a la máxima autoridad aprobar la solicitud de prórroga. A excepción de Movilidad cuyo plazo no superará el tiempo total estipulado en el convenio de fomento.
6. En caso de ser favorable, la máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio de fomento modificatorio señalando el nuevo plazo de vigencia del convenio de fomento.
7. El/la beneficiario/a deberá presentar la renovación de la garantía -en los casos que sea una póliza- a la suscripción del instrumento legal que amplía el plazo de vigencia del convenio de fomento, el mismo que debe estar acorde el nuevo plazo de ejecución del proyecto. Posterior a la verificación de garantías se realizará la suscripción de la adenda o convenio de fomento modificatorio.
8. Una vez que el convenio de fomento modificatorio se encuentre suscrito, el/la administrador/a del convenio de fomento entregará un ejemplar al/la beneficiario/a, otro ejemplar deberá ser enviado a la Institución Financiera Depositaria del Fondo de Fomento, otro ejemplar se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica y otro ejemplar se incorporará al expediente a su cargo.
9. En caso de no resultar favorable la solicitud presentada, la máxima autoridad dispondrá al/la administrador/a del convenio de fomento notificar al/a la beneficiario/a sobre la negativa de su solicitud, debiendo, además, informar el tiempo que resta de vigencia del convenio de fomento, y la necesidad de la entrega puntual de toda la documentación técnica y financiera señalada en la propuesta presentada a fin de proceder con el cierre.

Capítulo V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONVENIOS

Art. 24. Acompañamiento a Procesos/Proyectos: Implica una comunicación constante con el/la Beneficiario/a del Proyecto para socializar los instrumentos normativos, instrumentos técnicos y plazos para la correcta ejecución del convenio de fomento. Además, dar asesoría al/ a la beneficiario/a ante dudas en la ejecución del convenio de fomento, y emitir alertas tempranas en el caso de inconvenientes presentados.

El acompañamiento también le obliga al/ a la administrador/a a solicitar informes de avance del proyecto/proceso al 50% de la ejecución según cronograma de cada proyecto o proceso.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Art. 25. Seguimiento a procesos/proyectos: De conformidad con los cronogramas de actividades y presupuestos establecidos para la ejecución de los procesos/proyectos, el seguimiento implica la revisión y validación de los medios de verificación remitidos por los/las beneficiarios/as de acuerdo con los instrumentos y mecanismos definidos para el efecto por parte del/ de la administrador/a en el último tramo de vigencia del convenio de fomento.

Art. 26. Del procedimiento al seguimiento de los procesos/proyectos. - Para el seguimiento de avance a los procesos/proyectos se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. El/la beneficiario/a podrá presentar los medios de verificación durante la ejecución del proyecto/proceso; sin embargo pasado el 80% del cronograma de ejecución del proyecto/proceso deberá obligatoriamente presentar los medios de verificación tanto técnicos como financieros que justifiquen el avance de su proyecto/proceso, en los medios y formatos que la institución establezca para el efecto; excepto en los concursos de Movilidad Nacional e Internacional donde esto se podrá realizar previo al término del convenio de fomento, hasta 10 días hábiles antes de la fecha término del convenio de fomento.
2. El/la administrador/a del convenio de fomento verificará que dichos justificativos estén acorde a las actividades y objeto del convenio de fomento; y en el caso de los justificativos financieros, deberán estar acorde a la normativa interna de verificación del uso y justificación del incentivo.
3. De encontrarse observaciones a la información consignada, se sujetará a la subsanación respectiva por parte del/la beneficiario/a, de conformidad con la o las sugerencias emitidas por el/la administrador/a del convenio de fomento.

Capítulo VII

Del cierre de los convenios de fomento

Art. 27. Causales de cierre de los convenios de fomento. - Los convenios de fomento terminarán por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del objeto dentro del plazo de vigencia del convenio de fomento.
2. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes.
3. Por terminación unilateral por parte del IFCI.
4. Por muerte del/la beneficiario/a o extinción de la personería jurídica.
5. Otras determinadas en el Convenio de fomento.

Título I

Del cierre por el cumplimiento del objeto dentro del plazo de vigencia del convenio de fomento

Art. 28. Del cierre del convenio de fomento. - El/la beneficiario/a deberá presentar al/a la administrador/a del convenio de fomento el informe de ejecución del proyecto/proceso, de acuerdo con el formato definido por la institución y demás documentos que exija el Convenio de fomento y/o las Bases Técnicas de la Línea de Fomento en la que resultó beneficiario/a.

El informe de ejecución del proyecto/proceso deberá guardar conformidad con el Proyecto/Proceso vigente aprobada a la fecha de la presentación evidenciando el cumplimiento total del objeto del Convenio de fomento. El/la beneficiario/a justificará la ejecución del objeto del convenio de fomento sin que esto implique el uso del cien por ciento (100%) del recurso público asignado, de acuerdo con los rubros que constan en el cronograma del proyecto/proceso y/o aquellos que sean autorizados en el/los reajuste/s respectivos, de ser el caso.

Los justificativos financieros que acreditan la transferencia de bienes o prestación de servicios utilizados en la ejecución del proyecto, deberán ser presentados de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Venta,

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Retención y Documentos Complementarios y el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. Cuando la normativa interna, convenio de fomento o las Bases Técnicas del respectivo Concurso Público así lo establezcan, la justificación de todos los gastos podrá acreditarse a través de una declaración juramentada que realice el/la beneficiario/a, otorgada ante Notario Público; en los casos que corresponda, se deberá incluir el detalle del proveedor, el bien o servicio realizado, la fecha, la cantidad y el monto de las operaciones efectuadas, pudiendo incluir además otra información relevante que demuestre el destino del incentivo recibido. En caso de realizar la declaración juramentada únicamente por sus honorarios, establecerá el rol desarrollado en el proyecto y el valor total percibido.

Los justificativos financieros, incluido declaraciones juramentadas ante Notario Público, serán entregados en original (físico o digital en los casos que corresponda), y estarán sujetos a la verificación del/la administrador/a del convenio de fomento.

El procedimiento de justificación estará sujeto a las disposiciones contempladas en la normativa interna de verificación del uso y justificación del incentivo emitido por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Art. 29. Del procedimiento de cierre por cumplimiento del objeto dentro del plazo de vigencia del convenio de fomento. - Para efectos de cierre del convenio de fomento bajo esta causal se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El beneficiario deberá presentar el informe de cierre al/la administrador/a del convenio de fomento, una vez haya terminado la fase de ejecución, en un plazo máximo 20 días hábiles.
2. El beneficiario verificará que la solicitud este dentro del plazo de vigencia del convenio de fomento, la cual deberá contar con el informe de ejecución que contendrá el monto y el porcentaje de ejecución financiera y los medios de verificación que exige el convenio de fomento y las Bases Técnicas del Concurso Público correspondiente, mismos que respaldan la ejecución del proyecto y el cumplimiento de obligaciones respecto de la asignación del recurso público. Los cuáles serán presentados de acuerdo a los formatos y medios establecidos por el IFCI.
3. Si de la verificación realizada por el/la administrador/a de convenio de fomento, surgen inconsistencias, falta de información y/o documentos de justificación de orden técnico, financiero, y/o legal, que no hubiere sido presentada y que pudieran afectar el cumplimiento del objeto del convenio de fomento, sus productos, o la justificación económica, el administrador notificará directamente al/a la beneficiario/a por escrito, concediéndole por una sola ocasión el término de hasta quince (15) días hábiles para que los subsane y/o complete.
4. Esta nueva documentación o información justificará las actividades o rubros ejecutados dentro del plazo de vigencia del convenio.
5. El término de los 15 días, el/la administrador/a analizará toda la información presentada por el/la beneficiaria/o, verificando el cumplimiento del objeto del convenio de fomento y corroborará el monto y porcentaje de ejecución financiera reportado por el/la beneficiario/a, con base en los documentos presentados para la justificación de los recursos asignados, siempre y cuando dicha ejecución financiera del proyecto/proceso sea de al menos el cincuenta por ciento (50%) del total del monto asignado. En el caso de no cumplirse con el objeto del convenio de fomento, se procederá con los otros tipos de cierre de ser el caso.
6. El/la administrador/a del convenio de fomento emitirá su informe de cierre con la ejecución financiera basada en los documentos entregados por el/la beneficiario/a, de ser el caso los valores no justificados serán restituidos al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. El informe de cierre deberá reflejar el porcentaje justificado de ejecución del incentivo y establecer claramente el valor a depositar al/la beneficiario/a, o el valor a descontar del último desembolso correspondiente al convenio de fomento, o a su vez deberá establecer el monto a restituir por el/la beneficiario/a. En el caso de restitución de valores se concederá cinco días término a partir de la notificación o, en su defecto, se acordará un convenio de fomento de pago o ejecución de garantía.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

7. En caso de que la ejecución financiera sea menor al cincuenta por ciento (50%) del total del monto asignado, el/la administrador/a del convenio de fomento deberá recomendar a la máxima autoridad la terminación unilateral del convenio de fomento por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio de fomento, en cuyo efecto se deberá seguir el procedimiento previsto en el presente instructivo.
8. El/la administrador/a notificará al/la beneficiario/a, el detalle del monto a restituir, acorde al informe de cierre y el tiempo o plazo para la entrega del comprobante de dicha restitución de forma voluntaria y directa.
9. De contarse con el informe de cierre, el/la administrador/a del convenio de fomento notificará del particular a la instancia de control respectiva, pudiendo esta solicitar ampliaciones, aclaraciones o rectificaciones, cuando sean técnicamente procedentes.
10. El informe de cierre será suscrito por el/la administrador/a del Convenio de fomento y aprobado por la instancia de control, previa revisión de la ejecución financiera por parte de la instancia de apoyo. Posterior al informe de cierre, el/la administrador/a procederá con la elaboración del Acta de Cierre y Liquidación, misma que será puesta a consideración de la instancia de control para su aprobación, con la respectiva revisión de la instancia de asesoría jurídica. Con dicha revisión se procederá a la suscripción por parte: del/la administrador/a, el/la beneficiario/a y la instancia de control.
11. El/La Administrador/a solicitará la emisión de la orden de pago a la máxima autoridad o su delegado, para que la entidad depositaria transfiera el desembolso final al/el beneficiario/a. Además, solicitará a la Dirección Administrativa Financiera la devolución de garantías al/el beneficiario/a.
12. En caso de que el/la beneficiario/a deba restituir valores en los plazos y términos señalados en la notificación respectiva, el/la administrador/a deberá notificar a la instancia de asesoría, con copia a la instancia de control para que proceda con el respectivo proceso de ejecución de póliza o garantía, proceso coactivo, de mediación o proceso judicial correspondiente, o la vía determinada para tal efecto. Además, declarando al/a beneficiario/a como incumplido/a.

Art. 30. Del tiempo para el trámite interno.- Se entenderá que el/la beneficiario/a ha ejecutado el Convenio de fomento dentro del plazo de vigencia del mismo, siempre que la documentación de cierre detallada en el convenio de fomento, Reglamento aplicable y el presente instructivo, haya sido ingresada a la institución dentro del plazo de vigencia, antes de su vencimiento o dentro de la etapa de subsanación; por lo que, el tiempo que genere el trámite interno detallado en el artículo precedente, no será imputable al plazo del convenio de fomento, ni en aquellos casos que se requiera subsanación de documentos.

Título II
Del cierre por mutuo acuerdo

Art. 31. Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas de índole técnico, financiero, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y comprobable, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes continuar con la ejecución del convenio de fomento ni cumplir totalmente con su objeto, podrán, por mutuo acuerdo, convenir en su extinción. La terminación del convenio de fomento bajo esta causal implica la restitución de los recursos determinados en la ejecución financiera, así como aquellos gastos en los que incurrió la institución para su desembolso siempre y cuando se lo realice en el plazo de vigencia del convenio de fomento al menos 20 días hábiles previos.

Art. 32. Del procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo. - Para efectos de cierre del Convenio de fomento bajo esta causal, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El/la beneficiario/a deberá ingresar una solicitud dirigida al/la administrador/a, solicitando la terminación del convenio de fomento por mutuo acuerdo, adjuntando los documentos técnicos y financieros que justifiquen plenamente las circunstancias que hacen imposible la ejecución del proyecto.
2. El/la administrador/a deberá verificar que la misma cuente con el soporte documental necesario que justifique la imposibilidad de continuar con la ejecución del convenio de fomento.
3. Si el/la administrador/a del convenio de fomento observa que la solicitud no cuenta con la documentación

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

necesaria que justifique las circunstancias que imposibilitan la ejecución del convenio de fomento, notificará directamente al/la beneficiario/a por escrito, concediéndole por una sola ocasión el término de cinco (5) días hábiles para que complete, aclare o rectifique su solicitud. En caso de no hacerlo dentro del término dispuesto, la solicitud se entenderá como no presentada, debiendo el/la administrador/a del convenio de fomento dejar constancia de aquello en el expediente. En caso de persistir en el requerimiento, el/la beneficiario/a podrá iniciar nuevamente la solicitud de cierre por mutuo acuerdo desde el inicio.

4. Si la solicitud se encuentra completa, el/la administrador/a del convenio de fomento emitirá un informe motivado en el que justifique, concluya y recomiende las razones técnicas y/o económicas, o de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar con la ejecución del convenio de fomento, dicho informe contará con la respectiva ejecución financiera de acuerdo con los documentos presentados por el/la beneficiario/a.
5. En el informe se determinará el monto del incentivo que deberá ser restituído, incluyendo los gastos administrativos en los que incurrió la institución para su desembolso, previa revisión de la ejecución financiera por parte de la instancia de apoyo.
6. Contando con el informe, el/la administrador/a del convenio de fomento solicitará la aprobación de este por parte de la máxima autoridad o su delegado, con copia a la instancia de control.
7. De ser aprobados, solicitará al/la administrador/a de convenio de fomento notificar al/la beneficiario/a para que realice el reintegro de valores, de ser el caso.
8. El/la administrador/a de convenio de fomento notificará al/la beneficiario/a sobre la aprobación del cierre del convenio de fomento por mutuo acuerdo y, de ser el caso, se le concederá el plazo de cinco días hábiles para que realice la restitución del monto del incentivo y valores adicionales determinados en la liquidación financiera, a través de depósito en la cuenta bancaria de la institución financiera depositaria de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación o, en su defecto, se acordará un convenio de pago o ejecución de garantía.
9. Cuando sea el caso, realizado el depósito, el/la beneficiario/a ingresará el comprobante bancario al Instituto, el cual constituirá un documento habilitante para la suscripción del Acta de Cierre y Liquidación del Convenio de fomento por causal de Mutuo Acuerdo.
10. El/la Director/a Ejecutivo/a, o su delegado, solicitará la corroboración del reintegro de valores del beneficiario/a, a través de la Institución Financiera Depositaria.
11. Una vez corroborada y acreditado el valor a restituir, el/la Director/a Ejecutivo/a dispondrá a el/ la administrador/a elaborar el Acta de Cierre y Liquidación del Convenio de fomento por Mutuo Acuerdo.
12. El Acta de Cierre y Liquidación del Convenio de fomento por Mutuo Acuerdo, deberá ser suscrita por la máxima autoridad o su delegado, el/la Administrador/a de Convenio de fomento y el/la Beneficiario/a.
13. Con la suscripción del Acta de Cierre y Liquidación por Mutuo Acuerdo, la máxima autoridad, o su delegado, realizará la Comunicación de Terminación de Convenio de fomento a la Institución Financiera Depositaria; solicitará a la Dirección Administrativa Financiera la devolución de garantías y a la Dirección Técnica el manejo del expediente íntegro según las disposiciones correspondientes al archivo.

Título III

Del cierre por terminación unilateral

Art. 33. Terminación Unilateral. - La máxima autoridad, o su delegado, podrá declarar a través de acto administrativo la terminación unilateral y/o anticipada del convenio de fomento, cuando se produzca el incumplimiento de:

1. el objeto del Convenio de fomento y/o
2. una o más de las obligaciones contraídas en el convenio de fomento suscrito por las partes y a lo establecido en las Bases Técnicas del Concurso Público correspondiente.

La terminación del convenio de fomento, bajo estas causales, generará la restitución del valor total del porcentaje del incentivo entregado a la fecha en que se emita el acto administrativo de cierre unilateral, así como aquellos gastos administrativos en los que incurrió la Institución para su desembolso, a través de la ejecución de

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

garantías, pudiendo determinarse el cobro mediante la vía coactiva a través de la Contraloría General del Estado, de un proceso de Mediación ante la Procuraduría General del Estado o, en su defecto, a través de la Instancia Judicial, o lo que fuere más conveniente a los intereses de la Institución, con la finalidad de recuperar los recursos públicos.

Producto de todo lo anteriormente expuesto, el/la beneficiario/a será declarado como incumplido, y quedará inhabilitado para postular en futuros concursos públicos convocados por el IFCI, o la institución que haga sus veces, por el período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo declaratorio de terminación de cierre unilateral, en concordancia con lo establecido en la disposición General Primera del Acuerdo Nro. MCPY-MCPY-2021-0124-A, de 01 de octubre de 2021, el cual expide el *“Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”*.

Art. 34. Del procedimiento de cierre por terminación unilateral. - Para la terminación unilateral del Convenio de fomento se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El/la administrador/a del convenio de fomento notificará al/la beneficiario/a por escrito, y por una sola ocasión, informado los incumplimientos en la ejecución del convenio de fomento para que sean justificados o subsanados dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, bajo prevenciones de una eventual terminación unilateral del convenio de fomento.
2. En caso de que la contraparte no justifique su incumplimiento dentro del término establecido en el numeral anterior, el/la administrador/a de convenio de fomento emitirá un informe motivado que justifique, concluya y recomiende la terminación unilateral y/o anticipada del Convenio de fomento, mismo que contendrá la ejecución financiera correspondiente.
3. La liquidación financiera determinará el monto del incentivo que deberá ser restituido por el/la beneficiario/a, incluyendo los gastos administrativos en los que incurrió la institución para su desembolso.
4. Contando con el informe técnico de cierre, previa revisión de ejecución financiera por parte de la instancia de apoyo, este será suscrito por el/la administrador/a, y aprobado por la instancia de control. Luego de lo cual, el/la administrador/a del convenio de fomento lo remitirá a la máxima autoridad, o su delegado.
5. La máxima autoridad, o su delegado, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará la terminación del convenio de fomento de forma unilateral y/o anticipada, declarando además como beneficiario/a incumplido/a a la persona natural o jurídica beneficiaria del fondo de fomento, ordenando la restitución total del incentivo económico de acuerdo con lo determinado en el informe financiero de cierre, el cual contiene la ejecución financiera, para lo cual se concederá (10) diez días plazo contados a partir de la notificación o, en su defecto, se acordará un convenio de pago o ejecución de garantía
6. El acto administrativo que expida la máxima autoridad, o su delegado, será notificado al/la beneficiario/a incumplido/a, a través del/la administrador/a del convenio de fomento, anexando los informes correspondientes.
7. En caso de que el incentivo sea restituido voluntaria y directamente por el/la beneficiario/a, el/la administrador/a de convenio de fomento pondrá en conocimiento a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez solicitará a la Institución Financiera Depositaria corroborar el depósito reportado por el/la beneficiario/a.
8. En caso de que el incentivo no sea restituido voluntaria y directamente por el/la beneficiario/a, el/la administrador/a del convenio de fomento pondrá en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, quien dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica, de inicio a la ejecución de garantías o el inicio del procedimiento coactivo respectivo, o el proceso que fuere más conveniente a los intereses institucionales, con la finalidad de recuperar los recursos públicos declarados como reembolsables.
9. Luego de la ejecución de las garantías, de la restitución voluntaria del incentivo por parte del/ de la beneficiario/a, o a través del proceso de cobro respectivo, el Administrador del convenio de fomento archivará el expediente adjuntando el registro del pago, que deberá contener una certificación emitida por la Dirección Administrativa Financiera.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Título IV

Terminación por causa de muerte

Art. 35. Terminación por causa de muerte. - En caso de muerte o fallecimiento del/la beneficiario/a, la institución podrá disponer el cierre del convenio de fomento de forma unilateral, previo al informe presentado por el/la administrador/a del convenio de fomento, sin que sea necesaria la declaratoria de incumplimiento.

Art. 36. Del procedimiento de terminación por causa de muerte. - Para la terminación por causa de muerte se seguirá el siguiente trámite:

1. El/la administrador/a del convenio de fomento emitirá el informe motivado, el cual contendrá la ejecución técnica y financiera correspondiente que justifique, concluya y recomiende la terminación unilateral por causa de muerte, del convenio de fomento considerando para aquello el nivel de ejecución de las obligaciones contraídas en el convenio de fomento previo a la defunción del beneficiario. Previo a ello, el/la administrador/a del convenio de fomento, solicitará la información técnica y financiera al garante o a sus familiares, la documentación que respalde el nivel de ejecución del objeto del convenio de fomento, así como el acta de defunción.
2. Contando con el informe de cierre, previa revisión de ejecución financiera por parte de la instancia de apoyo, el/la administrador/a del convenio de fomento remitirá a la máxima autoridad, o su delegado, con copia a la instancia de control.
3. La máxima autoridad, o su delegado, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el Convenio de fomento de forma unilateral y/o anticipada, declarando que el mismo se fundamenta por causa de muerte del/la beneficiario/a y ordenará la restitución del incentivo económico de acuerdo con lo determinado en el informe de cierre y su respectiva ejecución financiera.
4. El acto administrativo correspondiente, que expida la máxima autoridad, o su delegado, será notificado al/la garante del beneficiario/a y/o familiares por parte de/la administrador/a del convenio de fomento, anexando el informe correspondiente.
5. Para la restitución del saldo, se concederá (10) diez días plazo contados a partir de la notificación al/la garante del/la beneficiario/a, sus familiares, o, en su defecto, se acordará un convenio de fomento de pago o se ejecutará la garantía correspondiente por el valor determinado en el informe financiero de cierre.
6. En caso de que el incentivo sea restituido voluntaria y directamente por el/la garante y/o familiares del/la beneficiario/a, el/la administrador/a de convenio de fomento pondrá en conocimiento a la máxima autoridad, o su delegado, quien a su vez solicitará a la Institución Financiera Depositaria corroborar el depósito reportado por el/la beneficiario/a.
7. En caso de que el incentivo no sea restituido voluntaria y directamente por el/la garante del/la beneficiario/a y/o familiares, el/la administrador/a de convenio de fomento pondrá en conocimiento a la Dirección de Asesoría Jurídica, con copia a la máxima autoridad, o su delegado, de la Declaración de Terminación por causa de muerte del Convenio de fomento, y demás anexos, entregando así el expediente íntegro para dar inicio a la ejecución de garantías, pudiendo determinarse el cobro mediante la vía coactiva a través de la Contraloría General del Estado; de un proceso de Mediación ante la Procuraduría General del Estado; o en su defecto a través de la Instancia Judicial., o lo que fuere más conveniente a los intereses institucionales, con la finalidad de recuperar los recursos públicos.
8. Una vez que se verifique el reintegro de los valores por parte del/la beneficiario/a, la máxima autoridad dispondrá al/la administrador/a del convenio de fomento el cierre del expediente administrativo con la inclusión del reintegro de valores y a la Dirección Técnica el manejo del expediente íntegro según las disposiciones correspondientes al archivo.
9. Luego de la ejecución de las garantías, de la restitución voluntaria del incentivo por parte del/ de la beneficiario/a, o a través del proceso de cobro respectivo, el Administrador del convenio de fomento archivará el expediente adjuntando el registro del pago, que deberá contener una certificación emitida por el Departamento Financiero.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

CAPÍTULO VI

De las licencias de uso

Art. 37. De las licencias de uso de obras.- De conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Cultura, para las obras artísticas que hayan contado en su totalidad con financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el/la beneficiario/a extenderá al IFCI el uso de licencias, no exclusivas y sin fines comerciales, que permitan la reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición; y, en general, todas aquellas actividades que favorezcan su uso, respetando los derechos morales de autor.

Para tal efecto, el/la beneficiario/a ostentará la calidad de titular de los derechos patrimoniales de la obra; y, en los casos que corresponda, previo a la licencia, contará con las autorizaciones de uso de las obras preexistentes que hayan podido ser adaptadas o reproducidas a la obra primigenia.

El alcance de las licencias está limitado por las modalidades de explotación expresamente señaladas en la normativa nacional vigente en materia de Propiedad Intelectual, para estos casos.

Art. 38. De la autorización de licencias para el uso de los medios de verificación. - Para los proyectos/procesos que hayan sido beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, al cierre del convenio de fomento el/la beneficiario/a extenderá al IFCI el uso licencias, no exclusivas y sin fines comerciales, de los medios de verificación y, de ser el caso, entregables del Convenio de Fomento, que permitan la reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición y, en general, todas aquellas actividades que favorezcan su uso, respetando los derechos morales de autor.

Para lo cual se formalizará únicamente a través de la suscripción del documento que sea diseñado para por el Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, de conformidad con el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa conexas.

La licencia para el uso de los medios de verificación y, de ser el caso, entregables del convenio de fomento, excluye la cesión de derechos sobre las obras en sí mismas, que constituyen el objeto del convenio de fomento.

Art. 39. Del procedimiento de entrega de licencias. - Para efectivizar la correcta utilización de las licencias de uso estipuladas en el presente instructivo, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez presentada la solicitud de cierre por parte del/la beneficiario/a, el administrador/a del convenio de fomento remitirá el formato de autorización de licencias de uso, a fin de que el beneficiario complete y presente dicho documento debidamente suscrito.
2. Una vez suscrito este instrumento jurídico, el administrador/a del convenio de fomento remitirá un ejemplar de la licencia a la Dirección o Unidad correspondiente y entregará el material mediante un acta entrega-recepción, considerando lo siguiente:
 - En caso de que la licencia sea referente a una obra artística determinada, se remitirá a la Dirección de Fomento correspondiente a su área, para que se integre al respectivo repositorio.
 - En caso de que la licencia sea referente a un medio de verificación, se remitirá a la Unidad de Comunicación Social, para su utilización en los medios que sean pertinentes.
 - La Dirección o Unidad usuaria final, mantendrá el control sobre el uso y vigencia de las licencias de uso y los productos entregados a su cargo.

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la elaboración de los formatos requeridos en el presente instructivo, con el apoyo de las Unidades correspondientes.

SEGUNDA. - Para el cierre de los convenios de fomento que se encuentren en ejecución, correspondientes a bases técnicas publicadas desde el 15 de noviembre de 2022 al 01 de septiembre de 2023, se sujetarán en lo que les fuere aplicable a las Resoluciones DIR-IFCI-010-2022-SE, de fecha 15 de noviembre de 2022, y Resolución DIR-IFCI-2020-029-R, de fecha 30 de noviembre de 2020. En los demás casos, se regirá la normativa que se encontraba vigente a la fecha de expedición de las bases.

TERCERA. - La vigencia del presente instructivo será para los concursos públicos que se convoquen a partir de la fecha de expedición del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Instructivo encárguese a la Coordinación General Técnica en el ámbito de sus competencias estatutarias.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2023-0345-M

Copia:

Señorita
Gabriela Alexandra Rosero Delgado
Asesora 5

Señor Magíster
Carlos Javier Gonzalez Pozo
Director Administrativo Financiero

Señor Magíster
Jonathan David Grijalva Vasquez
Director Fomento Musical

Señorita
Kuyllur Saywa Escola Chachalo
Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual

Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Ushiña Oña
Directora de Fomento a las Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías

Señora Licenciada
Natalia Elizabeth Encalada Sandoval
Directora de Fomento Literario y Editorial

Señorita
Lucía Fernanda Yanez Pillajo
Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas

Señor Abogado
José Alejandro Parra Parra
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodríguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Rodrigo Omar Escobar Salgado
Abogado 1

Señorita Licenciada
Mayra Silvana Leon Mosquera
Asistente de la Dirección Ejecutiva

Señorita Magíster
Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señora Magíster
Mabel Elisa Cobo Proaño
Especialista de Comunicación Social

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

jp/wm



Firmado electrónicamente por:
**JORGE XAVIER
CARRILLO GRANDES**